



001680

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ELIJAN POR PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES.

En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente

PARTE EXPOSITIVA

El artículo 41 de la Constitución Política Local dispone que el Congreso del Estado tenga, durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias.

Los periodos de sesiones ordinarias son, el primero, desde el 16 de septiembre hasta el 15 de diciembre, y el segundo desde el primero de abril hasta el día último de junio. Ambos periodos pueden prorrogarse.

Los periodos de sesiones extraordinarias son, el primero, desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el día último de marzo y el segundo desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 15 de septiembre.

En el primer periodo el Congreso se ocupará preferentemente en discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos del año siguiente y el segundo período se destinará, preferentemente, a examinar las cuentas públicas del año anterior, para posteriormente calificarlas, dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha límite de su presentación ante el Congreso.

Para el caso de los periodos de sesiones extraordinarias, la Diputación Permanente ejecutará y vigilará un sistema que será regulado por la ley secundaria para concluir los trabajos que se encuentren pendientes a cargo de las comisiones dictaminadoras, así como iniciar o continuar cualquier otro trabajo propio de dichas comisiones con el objeto de que éstas reciban y se avoquen al análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de cualquier iniciativa que se presente durante dichos periodos.

Las disposiciones antes señaladas se encuentran establecidas de forma similar en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Como se puede advertir, nuestra Constitución tiene previstos los períodos de sesiones ordinarias para el funcionamiento adjetivo del Congreso de Estado.

Por lo que tiene que ver con los dos períodos de sesiones extraordinarias del Congreso, la Constitución Política Local prevé que el trabajo legislativo se continúe desahogando durante los mismos.

Asimismo, los artículos 66 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, le otorgan al Presidente de la respectiva Mesa Directiva y al Presidente de la Diputación Permanente, diversas atribuciones de índole administrativo y de representación del propio órgano legislativo.

No obstante lo anterior, y debido sobre todo al tiempo de duración de un mes de la Presidencia de cada Mesa Directiva durante los períodos ordinarios de sesiones, ha faltado tener una mejor y más sólida representación del Poder Legislativo ante las demás instancias públicas y privadas, puesto que al no contar con el tiempo suficiente en el ejercicio de tan importante cargo, se ha dejado de dar un mejor seguimiento puntual a los diversos asuntos que tiene que atender el Congreso del Estado.

Aunado a lo antes expuesto, debemos de agregar que al no tener una Mesa Directiva con más tiempo de duración, el propio Congreso del Estado no ha tenido una mayor efectividad en el desahogo de los asuntos que le han sido planteados, cayendo en una dinámica en la que mes a mes se van atendiendo los diversos asuntos sin una adecuada planeación, ya que cada Mesa Directiva va priorizando los temas o asuntos

que en su muy particular visión son los que deben de atenderse; además, debemos sumarle que esta situación nos desfasa de los períodos de trabajo de los Poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual deriva en una difícil tarea de fiscalización sobre los mencionados Poderes y de una inadecuada interlocución con los mismos.

Es por eso que estoy proponiendo que la duración del ejercicio de las Mesas Directivas de los periodos ordinarios de sesiones sea por la duración de los mismos, tal como dura cada Diputación Permanente en los respectivos periodos extraordinarios de sesiones.

De aprobarse la presente Iniciativa, este Poder Legislativo contará con una mayor fortaleza y certidumbre de su representación legal, y una mejor interlocución ante las distintas autoridades establecidas por el marco jurídico; pero sobre todo le dará una más dinámica comunicación entre el Congreso del Estado y los sonorenses.

Al final, la propuesta va encaminada a tratar de alcanzar una verdadera representatividad popular y con esto fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria estatal, puesto que la modificación que propongo le dará al Congreso del Estado un papel mucho más activo en la vida estatal acorde a la importancia de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 57, 58, 60, primer párrafo, y 77; asimismo, se deroga el segundo párrafo del artículo 60, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- La Mesa Directiva será electa por mayoría del pleno del Congreso del Estado; tendrá una duración de acuerdo al correspondiente periodo ordinario de sesiones para el que fuera designada; y se comunicará a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 58.- En el primer día hábil del periodo de sesiones ordinarias de que se trate, el pleno del Congreso del Estado elegirá a su Mesa Directiva, cuyos miembros asumirán sus cargos en el mismo acto.

ARTÍCULO 60.- Los diputados que integrarán la Mesa Directiva para sesiones extraordinarias, serán aquellos que integraron la Mesa Directiva del inmediato periodo de sesiones ordinarias, los cuales desempeñarán sus respectivos cargos solamente por la duración de las mismas.

Se deroga.

ARTÍCULO 77.- Cuando el Congreso del Estado sea convocado a sesiones extraordinarias por la Diputación Permanente, la Mesa Directiva integrada conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Ley, se abocará a desahogar los asuntos a los que fue convocado, misma que concluirá sus funciones al momento de agotarlos o que se inicie un periodo ordinario de sesiones. La Diputación Permanente seguirá en

funciones despachando los asuntos de su competencia hasta en tanto termine el periodo de sesiones extraordinarias correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 2011



C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVEZ